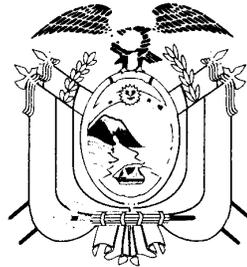


0136 11



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO

ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

De: REFORMA DE ESTATUTOS

Otorgada por: EL SR. MARCO ANTONIO HERNADEZ ANDRADE

A favor de : LA COMPAÑIA AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA.

Cuantía \$ INDETERMINADA

Ambato, a 12 de Diciembre del 2008

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
Calle 11-28 Guayaquil - Telf. 827718
ESCRITURA N°

01 0136 1

DE: REFORMA DE ESTATUTOS.

OTORGADO POR: EL SEÑOR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ
ANDRADE.

A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA AGROHERDEZ EL HUERTO CIA.
LTDA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día Viernes doce de Diciembre del dos mil



ocho. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**,
Notario Quinto de este cantón, designado por la H. Corte Superior de
Justicia del Distrito de Tungurahua, comparece el señor **MARCO
ANTONIO HERNÁNDEZ ANDRADE**, en su calidad de Gerente y por
tanto representante legal de la compañía "AGROHERDEZ EL HUERTO
CIA. LTDA." según nombramiento que forma parte integrante de la
escritura matriz; el compareciente mayor de edad, ecuatoriano,
domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz de lo que doy fe; y,
encontrándose presente me solicita que se eleve a escritura pública la
minuta que me presenta, la misma que es del tenor literal siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
sírvasse incorporar una que contenga el cambio y reforma del estatuto
social de la compañía denominada "AGROHERDEZ EL HUERTO CIA.
LTDA.", al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente
escritura el señor **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ANDRADE**, en su
calidad de Gerente y por tanto representante legal de la compañía
"AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA.", conforme se desprende de la
copia certificada del nombramiento que se agrega a la presente y
debidamente autorizada por la Junta General de Socios de la compañía.
El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Ambato, hábil para
esta clase de actos y contratos.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)**
Mediante escritura pública celebrada el veinte y cinco de enero de dos
mil ocho, ante la Notaría Quinta Suplente del Cantón Ambato, abogada
María Piedad Martínez, se constituyó la compañía de responsabilidad
limitada "AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA.", misma que fue

debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, el dieciocho de febrero del mismo año; **DOS)** En la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil ocho, se resolvió por mayoría del capital social, el cambio y reforma del estatuto social de la compañía de tal forma de darle mayor flexibilidad a las actividades de la misma y con la finalidad de que las normas que la rijan sean más claras y eficientes.- **TERCERA:**

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con estos antecedentes, el señor MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ANDRADE, Gerente de la compañía, en sujeción a las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil ocho, declara que procede al otorgamiento de la presente escritura cambiando y reformando el estatuto social de la compañía, el cual queda reformado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA**

COMPañÍA AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO:**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO y DURACIÓN.- **ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA y DENOMINACIÓN.-** AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA., es una

compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada



con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a siguientes actividades: 1.

Producción, patentación, comercialización, representación, agencia, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, insumos, productos, servicios, equipos y materiales agrícolas, agroindustriales, veterinarios, agropecuarios, a nivel nacional e internacional; 2. Podrá

desarrollar cultivos de productos agrícolas, programas agroindustriales, así como la elaboración de subproductos, productos y derivados agrícolas, agropecuarios y agroindustriales; 3. Creación, diseño,

desarrollo y manejo de actividades y programas de publicidad y mercadeo de personas naturales o jurídicas, marcas y actividades comerciales; 4. Sin ser tercerizadora, prestará servicios de

adiestramiento, capacitación, enseñanza y preparación de personal en el campo agroindustrial y agropecuario; 5. Desarrollo de software y aplicaciones Web; 6. Podrá intervenir con otras empresas o por sí sola

en licitaciones y concursos públicos o privados, tanto en el país como en el extranjero; 7. Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, además de todo lo relacionado con la publicidad,

mercadeo, impresión y edición; 8. Prestará servicios de asesoría y capacitación en el área agroindustrial, aerocomercial y agropecuario; 9. Importar, vender, comprar, distribuir o exportar toda clase de productos,

materia prima, componentes, herramientas y materiales; maquinaria, vehículos y en fin cualquier tipo de bien mueble o inmueble cuya comercialización no esté prohibida por las leyes ecuatorianas; 10.

Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo Actuar y/o vender,

esto es lo que cumple

como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias. Adquirir, crear, modificar, vender, comercializar franquicias propias o de terceros; 11. La Sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; 12. Adquirir o enajenar a cualquier título, sea éste compra, venta, arrendamiento o anticresis de cualquier clase de bienes inmuebles; 13. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a las actividades de consultoría.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO y DURACIÓN.- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10,000.00 USD.), dividido en DIEZ MIL (10.000) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. - **ARTÍCULO SEXTO:**

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o

disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO

SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU

TRANSMISIÓN y CESIÓN.- Las participaciones son iguales,

acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o

transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la

compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del

capital social, expresado en Junta General. La cesión se la hará por

escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.-

ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará

necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones

que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados

por el Gerente General de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS**

ORGANISMOS DE GOBIERNO y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

NOVENO: La compañía estará gobernada por la Junta General de

socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el

Presidente y el Gerente General de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano

supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus

representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las

condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de

Compañías y el presente estatuto lo exigen.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

ATRIBUCIONES y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Socios las siguientes: a. Ejercer las facultades y cumplir con

las obligaciones que La Ley y el presente estatuto señalan como de su

competencia privativa; b. Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c. Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d. Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades; e. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f. Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g. Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i. Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j. Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l. En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo; m. Sin ser una disposición obligatoria sino optativa, en caso de considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá resolver la conformación, estructuración, funciones, facultades, mayoría para resolución de decisiones y normas de gestión de un Directorio; por tanto podrá determinar el número de personas que lo conformarían, elegirlos y fijar sus retribuciones económicas, así como establecer las funciones y facultades de dicho organismo administrativo.

Todo esto con la finalidad de poder estructurar un buen gobierno corporativo.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a. El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b. La formación del Fondo de Reserva; c. La distribución de utilidades; y d. Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO**

DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:**

QUÓRUM.- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se

reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO**

DECIMOSEXTO: MAYORÍA y RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar (USD 1). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.- **ARTÍCULO**

DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán

extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.-

ARTÍCULO DECIMONOVENO: PRESIDENTE y SECRETARIO.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: 1. Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; 2. Presidir las sesiones de la junta general; 3. Suscribir con el Secretario las actas de junta general; 4. Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; 5. Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta

temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, 6. Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.-

Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES y DEBERES.-

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: 1. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; 2. Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; 3. Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; 4. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; 5. Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; 6. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de

cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; 7. Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; 8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; 9. Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; 10. Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto; 11. Llevar los libros sociales de la compañía; 12. Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, 13. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO y RESERVAS LEGALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE**

UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO**

ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá

a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada

año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La

compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por

lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada ejercicio

económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas

un cinco por ciento (5%) para este objetivo.- **CAPÍTULO SEXTO:**

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NORMAS

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición

estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías

y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se

otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas

que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- **CUARTA:**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El compareciente señor MARCO

ANTONIO HERNÁNDEZ ANDRADE, Gerente de la compañía

AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA., en forma solemne y bajo

juramento declara: 1) Que AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA. no

es contratista del Estado, 2) Que AGROHERDEZ EL HUERTO CIA.

LTDA. no tiene contratos pendientes con el Estado Ecuatoriano; y Que

AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA. se halla al día en el

cumplimiento de sus obligaciones para con el I.E.S.S.- **QUINTA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos

habilitantes: Uno. Copia certificada del Acta de Junta General

Extraordinaria de Socios de la compañía AGROHERDEZ EL HUERTO

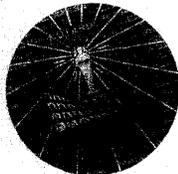
CIA. LTDA., celebrada el cuatro de diciembre de dos mil ocho; Dos:

Copia certificada del nombramiento de Gerente, otorgado por la

compañía a favor del señor MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ

ANDRADE.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- f) Ab. Juan Carlos Troya Avilés.- Abogado.- Mat. No. 8348 CAP.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en foto copias se agregan para que formen parte integrante de la escritura matriz.- **f) Ilegible. Idt. Nro. 1800151589, f)**
El Notario, Doctor Hernán Santamaría Sancho, *[Firma]*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



[Firma]
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO S.T.C.
Sucre 11-28 Guayaquil - Tel. 227718

RAZON.- Por resolución No. 08.A.DIC.530, de fecha 22 de diciembre de dos mil ocho, emitida por la Dra. Mg. PILAR GUEVARA UVIDIA, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, Encargada, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL y DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA AGROHERDEZ EL HUERTO CIA LTDA., de la cual tomé nota al margen de las matrices de Constitución y de esta reforma, signadas con los números 483, folio 3463, Tomo VII; y, 8620, folio 63337, Tomo CXXIV, de fechas 25 de enero y 12 de diciembre de 2008, respectivamente, otorgadas ante el suscrito.- Ambato, doce de enero de dos mil nueve.



[Firma]
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO S.T.C.
SUCRE 11-28 GUAYAQUIL TEL. 227718

Febrero del 2008

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA., juntamente con la Resolución N° 08A.DIC.530 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Diciembre 22 del 2.008, bajo el número Veintiocho (0028) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0136 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Certifico que al margen de la inscripción N° 078 de Febrero 18 del 2.008, tome nota de lo indicado en la presente Escritura.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre Enero 14 del 2.009.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



Febrero del 2008

59

TONIO HERNANDEZ ANDRADE

Operaciones:

Comunicar a usted que en la escritura de constitución de "AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA.", se designó a usted como GERENTE de la Compañía, por un periodo de dos años, con los deberes y atribuciones consignados en los artículos CINCO y DECIMO OCTAVO de los estatutos sociales.

En conformidad con el contrato social, corresponde a usted como Gerente la responsabilidad legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.

De acuerdo a la promesa de ley, previo al desempeño del cargo.

MARÍA CRISTINA HERNANDEZ ALBAN
PRESIDENTA

La Compañía "AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA." se constituyó mediante escritura pública otorgada el 25 de enero del 2008 ante el Notario Quinto del Cantón Ambato, y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 18 de febrero del 2008.

Yo, el Sr. Marco Antonio Hernández Andrade, en el cargo de GERENTE de "AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA.", he sido designado, prometiendo desempeñarlo fiel y legalmente.- Ambato, el 18 de febrero del 2008.

MARCO ANTONIO HERNANDEZ ANDRADE
CC. 180015158-9

Partes: Marco Antonio Hernández Andrade; y María Cristina Hernández Alban.
Nacionalidad Ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato en la Av. ...
... 18-497.

0084

... que se inscribió con el nº ...
... presente nombramiento en el Registro Mercantil

20 FEB. 2008

REGISTRADOR

Ab. José Luis Freire F.

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO (E)

R A Z O N: Certifico que la FOTOCOPIA que antecede del presente Nombramiento, es igual a su original que reposa en los Registros a mi cargo.- Ambato 11 de Diciembre del 2.008.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA. DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008**

10

En la ciudad de Ambato, a los 4 días del mes de diciembre de 2008, todas los socios de la Compañía AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA. se reúnen bajo los requisitos de Ley; las deliberaciones de la Junta se mencionan a continuación:

De manera previa y de acuerdo con el Reglamento de Juntas Generales refiere la información que a continuación se detalla:

1.- DENOMINACIÓN.-

AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA.

2.- LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.-

En la ciudad de Ambato, con fecha 4 de diciembre de 2008, se inicia desde las quince horas la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, en las oficinas propias de la Compañía ubicada en Av. 12 de Noviembre 09-55 y Tomás Sevilla.

3.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

En calidad de Presidente de la Junta General Universal, preside la señorita María Cristina Hernández Albán, y actúa como secretario el ingeniero Marco Antonio Hernández Andrade.

4.- LISTA DE ASISTENTES Y QUÓRUM.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SOCIAL
María Cristina Hernández Albán	\$ 1.400	\$ 700	1.400	\$ 1.400
Juan Pablo Hernández Albán	\$ 800	\$ 400	800	\$ 800
Marco Javier Hernández Albán	\$ 800	\$ 400	800	\$ 800
Marco Antonio Hernández Andrade	\$ 7.000	\$ 3.500	7.000	\$ 7.000
TOTAL	\$ 10.000	\$ 5.000	10.000	\$ 10.000

El señor Juan Pablo Hernández Albán comparece a la presente Junta General a través de su apoderado general el señor Álvaro Damián Moscoso De La Cuadra.

5.- ACEPTACIÓN PARA REUNIRSE EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS.-

La señorita Presidenta expresa que se ha permitido comunicar a los socios para que asistan el día de hoy, a la reunión de Junta General Extraordinaria Universal de AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA., para tratar sobre el siguiente orden del día:



- 1.- Autorización a la Presidente para que suscriba ciertos contratos a nombre y representación de la Compañía.
- 2.- Remuneración que percibirán la Presidenta y el Gerente General.
- 3.- Reforma del estatuto social

La señorita Presidenta, una vez que ha constatado que se halla presente el cien por ciento del Capital Social, acogándose a lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías, declara esta Junta General como Universal, siempre que los socios resuelvan así aceptarlo y tratar sobre el orden del día propuesto por la señorita Presidenta de la Junta.

Los socios consideran este punto y por unanimidad deciden instalarse en Junta General Universal Extraordinaria.

6.- PROPUESTAS Y DELIBERACIONES DE LA JUNTA.-

6.1.- Autorización a la Presidente para que suscriba ciertos contratos a nombre y representación de la Compañía.-

La señorita Cristina Hernández, manifiesta que es necesario que la compañía arriende el edificio matriz en el cual se hallan las oficinas principales de la compañía y la bodega que se halla en el mismo predio en la ciudad de Ambato, además de la bodega ubicada en la parroquia de Atahualpa, donde se almacena también mercadería. Además es necesario alquilar los muebles, enseres, vehículos y equipos que van a ser utilizados para la ejecución de la actividad comercial de la compañía, para ello es necesario que se suscriban los contratos de arrendamiento. Sin embargo, el Gerente General, quien tiene la representación legal, no los va a poder suscribir por cuanto debe ausentarse por un tiempo. Y por cuanto el estatuto social determina como facultades del Presidente, cumplir las comisiones encomendadas por la Junta General, mociona para que la Junta General comisione y autorice la celebración y suscripción de los mencionados contratos de arrendamiento de las oficinas principales, las bodegas y los muebles, enseres, vehículos y equipos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Los socios luego de una pequeña deliberación resuelven en mayoría del capital social comisionar y autorizar a la Presidente la señorita María Cristina Hernández Albán para que celebre y suscriba los mencionados contratos de arrendamiento y proceda a su correspondiente legalización en los organismos competentes. Quien vota en contra es el señor Juan Pablo Hernández Albán a través de su apoderado general el señor Álvaro Damián Moscoso De La Cuadra.

Votos a favor	9.200
Votos en contra	800
Votos blancos	0
Abstenciones	0

6. 2.- Remuneración que percibirán la Presidenta y el Gerente General.-

El Ingeniero Marco Hernández manifiesta que es necesario que la Junta General de Socios establezca las remuneraciones que van a percibir la Presidente y el Gerente General. El señor Marco Javier Hernández propone las sumas de \$2,500.00 Dólares y de \$5,000.00 dólares en netos respectivamente para cada uno de los cargos. Los socios luego de una pequeña deliberación aceptan en mayoría la moción planteada. Quien vota en contra es el señor Juan Pablo Hernández Albán a través de su apoderado general el señor Álvaro Damián Moscoso De La Cuadra.



Votos a favor	9.200
Votos en contra	800
Votos blancos	0
Abstenciones	0

6.3.- Reforma del estatuto social.-

El Ingeniero Marco Hernández manifiesta que es indispensable reformar el estatuto social de la compañía para darle mayor flexibilidad a las actividades de la compañía y con la finalidad de que las normas que la rijan sean más claras y eficientes por lo que pone a consideración de la Junta General dicha reforma del estatuto social, la cual es aprobada por mayoría del capital social, quien vota en contra es el señor Juan Pablo Hernández Albán a través de su apoderado general el señor Álvaro Damián Moscoso De La Cuadra; por tanto se decide que el nuevo estatuto social de la compañía sea el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA.

La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto:

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-

AGROHERDEZ EL HUERTO CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-

La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-

La compañía se dedicará a siguientes actividades:

1. Producción, patentación, comercialización, representación, agencia, distribución, importación y exportación de: proyectos, bienes, insumos, productos, servicios, equipos y materiales agrícolas, agroindustriales, veterinarios, agropecuarios, a nivel nacional e internacional;
2. Podrá desarrollar cultivos de productos agrícolas, programas agroindustriales, así como la elaboración de subproductos, productos y derivados agrícolas, agropecuarios y agroindustriales.
3. Creación, diseño, desarrollo y manejo de actividades y programas de publicidad y mercadeo de personas naturales o jurídicas, marcas y actividades comerciales;
4. Sin ser tercerizadora, prestará servicios de adiestramiento, capacitación, enseñanza y preparación de personal en el campo agroindustrial y agropecuario;
5. Desarrollo de software y aplicaciones Web.
6. Podrá intervenir con otras empresas o por sí sola en licitaciones y concursos públicos o

- privados, tanto en el país como en el extranjero;
7. Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, además de todo lo relacionado con la publicidad, mercadeo, impresión y edición;
 8. Prestará servicios de asesoría y capacitación en el área agroindustrial, aerocomercial y agropecuario;
 9. Importar, vender, comprar, distribuir o exportar toda clase de productos, materia prima, componentes, herramientas y materiales; maquinaria, vehículos y en fin cualquier tipo de bien mueble o inmueble cuya comercialización no esté prohibida por las leyes ecuatorianas;
 10. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo Actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias. Adquirir, crear, modificar, vender, comercializar franquicias propias o de terceros;
 11. La Sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales y o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir;
 12. Adquirir o enajenar a cualquier título, sea éste compra, venta, arrendamiento o anticresis de cualquier clase de bienes inmuebles;
 13. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, mercantiles, industriales o cualquier otro permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a las actividades de consultoría.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-

El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000), dividido en DIEZ MIL (10.000) participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-



Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO:

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO NOVENO:

La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes:

- a. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa;
- b. Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto;
- c. Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones;
- d. Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General y resolver acerca del reparto de utilidades;
- e. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
- f. Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social;
- g. Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General;
- h. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;
- i. Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía;
- j. Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley;
- k. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y,
- l. En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.

- m. Sin ser una disposición obligatoria sino optativa, en caso de considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá resolver la conformación, estructuración, funciones, facultades, mayoría para resolución de decisiones y normas de gestión de un Directorio; por tanto podrá determinar el número de personas que lo conformarían, elegirlos y fijar sus retribuciones económicas, así como establecer las funciones y facultades de dicho organismo administrativo. Todo esto con la finalidad de poder estructurar un buen gobierno corporativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos;

- a. El Balance anual y los informes que presente el Gerente General;
- b. La formación del Fondo de Reserva;
- c. La distribución de utilidades; y,
- d. Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CONVOCATORIA.-

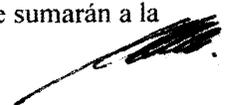
Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: QUÓRUM.-

La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar (USD 1). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



mayoría. Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-

A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

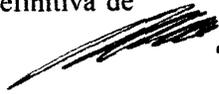
No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes:

1. Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos;
 2. Presidir las sesiones de la junta general;
 3. Suscribir con el Secretario las actas de junta general;
 4. Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía;
 5. Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y,
- 

6. Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto;

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

1. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto;
2. Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía;
3. Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas;
4. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
5. Dirigir y vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía;
6. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
7. Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio;
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios;
9. Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto;
10. Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto;
11. Llevar los libros sociales de la compañía;
12. Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y,
13. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido;

CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.-

La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si considera necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico. para el mejor cumplimiento de su cometido:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-

La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-

La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.

La Junta General autoriza expresamente al Gerente General de la compañía, para que suscriba la escritura pública de reforma del estatuto social y proceda a su correspondiente legalización en los organismos competentes.

Votos a favor	9.200
Votos en contra	800
Votos blancos	0
Abstenciones	0

7.- APROBACIÓN DEL ACTA DE JUNTA GENERAL.-

Por no haber otro punto a tratar, la señorita Presidenta concede unos minutos de receso para la elaboración del Acta de Junta General Universal Extraordinaria, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios presentes que representan el 100% del capital social de la compañía. Queda clausurada la Junta General siendo las 17:00. f) María Cristina Hernández Albán, Presidenta de la Junta General – socia; Álvaro Damián Moscoso De La Cuadra, Apoderado General de Juan

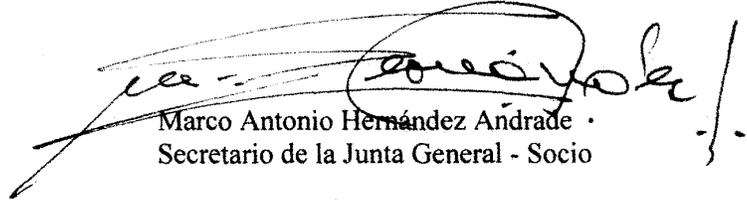


Pablo Hernández Albán. Marco Antonio Hernández Andrade, secretario de la Junta General – socio; y, Marco Javier Hernández Albán – socio.

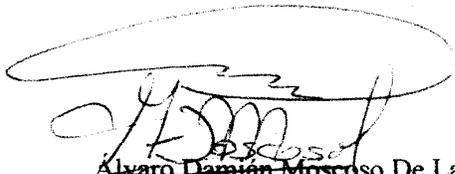
Ambato, 4 de diciembre de 2008



María Cristina Hernández Albán
Presidenta de la Junta General - Socia



Marco Antonio Hernández Andrade ·
Secretario de la Junta General - Socio



Alvaro Damían Moscoso De La Cuadra
Apoderado General de Juan Pablo Hernández Albán



Marco Javier Hernández Albán
Socio

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN
 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

GENERALES CIUDADANIA 180018158-9

HERNANDEZ ANDRADE MARCO ANTONIO

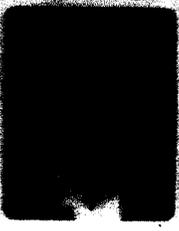
LA MATRIZ / AMBATO / LA MATRIZ

18 ENERO 1945

001-0000 00109

LA MATRIZ / AMBATO

LA MATRIZ / AMBATO



[Handwritten signature]

ESPECIALIZACION ***** E33416244

CARRERA MARIA H ALBAN

SUPERIOR AGRONOMO

SERGIO HERNANDEZ

JUDITH E. ANDRADE

AMBATO 22/01/2008

22/01/2008

REN 0402555

ING